



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00023-00h.
REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: LUIS CARLOS GIRALDO CASTILLA Y OTROS.
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., VEHÍCULOS BLINDADOS DE COLOMBIA
LIMITADA -VEBLINCO LIMITADA -, SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA -SEVICOL LIMITADA-Y
GUSTAVO ADOLFO CANTILLO GARIZABALO.
DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 08 de Febrero de 2023.-.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL promovido por LUIS CARLOS GIRALDO CASTILLA Y OTROS contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., VEHÍCULOS BLINDADOS DE COLOMBIA LIMITADA -VEBLINCO LIMITADA - SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA -SEVICOL LIMITADA-Y GUSTAVO ADOLFO CANTILLO GARIZABALO radicado bajo el N° 080013153016-2022-00023-00; informándole, que al revisar el expediente se observa que no existe constancia que acredite la notificación en debida forma al demandado GUSTAVO ADOLFO CANTILLO GARIZABALO.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.

SECRETARIA

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

En el curso del proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL promovido por LUIS CARLOS GIRALDO CASTILLA Y OTROS contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., VEHÍCULOS BLINDADOS DE COLOMBIA LIMITADA -VEBLINCO LIMITADA - SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA -SEVICOL LIMITADA-Y GUSTAVO ADOLFO CANTILLO GARIZABALO, se puede observar en el expediente digital que la parte demandante ha sido renuente a no cumplir con la carga procesal de notificar a la parte demandada GUSTAVO ADOLFO CANTILLO GARIZABALO del auto admisorio de la demanda adiado veintidós (22) del mes de febrero del año Dos Mil Veintidós (2022) tal como se ordenó en el precitado proveído, en virtud a que no existe constancia alguna de tal diligencia, y mediante requerimiento que le hiciera el despacho en auto adiado 26 de septiembre de 2022.-

En consideración de lo anterior se requerirá POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante para que cumpla con dicha carga, y se le otorgará para ello el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante a fin de que proceda a notificar a la parte demandada GUSTAVO ADOLFO CANTILLO GARIZABALO del auto admisorio de la demanda adiado veintidós (22) del mes de febrero del año Dos Mil Veintidós (2022) tal como fue ordenado en el mencionado proveído, en concordancia del debido proceso, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.